

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN DE TUTELA

EXPEDIENTE:	110013342048202400026 00
DEMANDANTE:	BELKYS ALICIA COLMENARES NIÑO
DEMANDADO:	UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2022- COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Se **admite** la demanda de acción de tutela presentada por la señora Belkys Alicia Colmenares Niño, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.443.951, en contra de la **Unión Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022- Comisión de Carrera Especial Fiscalía General de La Nación**, interpuesta vía correo electrónico el 29 de enero de 2024, recibida en la dirección electrónica del despacho el mismo día a las 16:26 horas, a través de la cual pretende el amparo de sus derechos fundamentales *a la igualdad, al debido proceso, al derecho de petición, al trabajo, al acceso y ejercicio de cargos públicos, a escoger profesión y oficio*, que estima vulnerados por las entidades accionadas *debido a la falta de valoración injustificada de soportes de Educación Formal e informal, apartándose de la normativa que rige la Valoración de Antecedentes, en el Concurso de Méritos FGN 2022 - Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023.*

Ahora bien, se observa el accionante solicitó como **medida provisional** lo siguiente:

1. *Que se vincule dentro de la presente acción al Ministerio de Educación para que conceptúe en lo referente a la relación del título profesional en administración de empresas y el propósito principal y funciones propias de la OPECE Profesional Investigador I.*

2. *Que se ordene, a los accionados, explicar la criteriología empleada o los motivos o razones por los cuales materias tan disímiles como Arquitectura, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas de Información, Ingeniería de Sonido, Química, Química Farmacéutica, Física, Ingeniería Civil, Ingeniería Topográfica, Biología, Fonoaudiología, Lingüística, Bacteriología, Medicina, Estadística, Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Economía y Finanzas Internacionales, Psicología, Contaduría, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Ambiental, e Ingeniería de Minas, se encuentra relacionado con las funciones del empleo PROFESIONAL INVESTIGADOR I, y a su vez por qué dentro de estos criterios el título profesional en Administración de Empresas no tiene relación.*

2. *Que se ordene, a los accionados, PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB O POR CUALQUIER MEDIO EXPEDITO, la presente acción, para que la sociedad en General COADYUVE O RECHACE la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren.*

3. *Ordenar a la U.T Convocatoria FGN 2022 y la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL FGN, suspender provisionalmente todo acto administrativo de mero trámite correspondiente a la OPECE Profesional Investigador I, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022 - Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, por la vulneración de las normas invocadas en esta demanda, hasta tanto no se hayan valorado y realizado las correcciones solicitadas en el presente libelo demandatorio de tutela.*

La declaración de la medida cautelar reviste urgente atención ya que de no realizarse se puede consumir un daño antijurídico irreparable pues de tal suerte me veré privado de mi derecho a recibir valoración en soportes de educación formal en Maestría y especialización, no obstante, de guardar estos correspondencia con el propósito y funciones específicas del empleo en el que me encuentro inscrito como aspirante del proceso meritocrático referido.

CONSIDERACIONES

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, dispone:

“MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.”

Como se observa, la procedencia de la medida provisional prevista en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se encuentra condicionada a la existencia de una situación excepcional de urgencia y necesidad que amerite la protección efectiva del derecho desde la presentación de la solicitud, con el fin de evitar que los efectos de un eventual fallo favorable resulten ilusorios ante la inminencia de un perjuicio que, por su carácter, afecte notoria e irremediablemente las garantías fundamentales. De allí que al juez le corresponde verificar si se reúnen tales características para el decreto de la medida.

En el caso concreto, se observa que con las solicitudes **1, 2 y 2 (sic)** no se persigue la suspensión de la aplicación de un acto concreto o la aplicación de una medida de conservación para la protección de los derechos fundamentales invocados por la parte actora, así las cosas, no se considerarán como solicitudes de medidas provisionales, si no, frente a las dos primeras, solicitudes probatorias. Al respecto se accederá a la primera por considerarla necesaria, pero con una modulación, pues se ordenará oficiar a la **Unión Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022** para que, previo análisis de las asignaturas que hacen parte del programa de pregrado en Administración de Empresas, modalidad a distancia, de la Fundación Universitaria San Martín, emita concepto sobre su relación con las funciones del empleo OPECE 1-107-02(13), *de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso*, conforme con lo estipulado en el Acuerdo 001 de 2023. Lo anterior, deberá estar debidamente sustentado.

Frente a la segunda solicitud, se rechazará por considerarla innecesaria, pues no se requiere para absolver las pretensiones de la tutela.

Por otro lado, con respecto a la solicitud No. **2 (sic)** se ordenará lo respectivo en la parte resolutive de esta providencia.

Ahora bien, frente a la solicitud No. **3** se advierte que se pretende la suspensión de todo acto administrativo expedido en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022 - Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela, pues se vería privada de su derecho a que se valoren adecuadamente los soportes de educación formal.

En ese orden se considera que, en contraste con lo pedido, no se demuestra una situación excepcional de urgencia y necesidad que amerite la protección de algún derecho desde la presentación de la solicitud, por tanto, será en el fallo en donde se determinará si le asiste o no razón a la parte accionante en sus pretensiones, luego de garantizar el derecho de defensa de las entidades accionadas y tras el análisis probatorio propio de la sentencia de mérito, misma que, dada la naturaleza de la acción de tutela, será proferida en forma expedita.

En consecuencia, y como quiera que no se encuentran reunidas las condiciones previstas en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, **se negará la medida provisional solicitada**, se dispondrá la admisión de la acción de tutela y se ordenará la respectiva notificación, con algunos requerimientos probatorios.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE

1. **Negar la medida cautelar** solicitada por la parte accionante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **Admitir** la acción de tutela instaurada por señora **Belkys Alicia Colmenares Niño**, identificada con cédula de ciudadanía No. **60443951**.
3. Notifíquese **por el medio más expedito** i) a la **Unión Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022** y ii) **Comisión de Carrera Especial Fiscalía General de La Nación**.
4. Por Secretaría del despacho, advertir **i) a las entidades accionadas**, al momento de efectuar la notificación, que en atención a las medidas adoptadas por las autoridades para la contención del contagio y propagación del virus COVID – 19, la contestación o cualquier memorial con destino a este proceso, deberá remitirse, única y exclusivamente, vía digital al correo electrónico jadmin48bta@notificacionesrj.gov.co; **y con copia a** correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, **ii) a los sujetos procesales**, que se garantizará el acceso al expediente durante el trámite.

5. Notifíquese por el medio más expedito a la parte accionante de la admisión de esta tutela y requiérasele para que, en el término de **un (1) día hábil** remita certificados en los que se indique las fechas de obtención de títulos de estudios de pregrado.
6. **Oficiése** a i) la Unión Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022 y ii) Comisión de Carrera Especial Fiscalía General de La Nación, para que, en el término de **dos (2) días** contados desde la fecha de recibo de la correspondiente solicitud, remitan con destino a estas diligencias, informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela, **en especial, i)** informen los requisitos mínimos para la OPECE Profesional Investigador I, del proceso Policía Judicial, con número de inscripción I - 107 - 02(13)-20732 en el Concurso de Méritos FGN 2022; **ii)** remita los soportes de experiencia y estudio aportados por la accionante con la inscripción al mencionado concurso; **iii)** remitir los acuerdos que regulan el Concurso de Méritos FGN 2022, con sus respectivos anexos, guías orientadoras, y sus modificaciones; **iv)** informe sobre la trazabilidad de la reclamación presentada por la actora en contra de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes; v) **certificar** el estado actual del concurso o la etapa que se adelanta y la situación de la actora en el mismo.
7. **Oficiése** a la Unión Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022 para que, en el término de **dos (2) días** contados desde la fecha de recibo de la correspondiente solicitud, previo análisis de las asignaturas que hacen parte del programa de pregrado en Administración de Empresas, modalidad a distancia, de la Fundación Universitaria San Martín, emita concepto sobre su relación con las funciones del empleo OPECE 1-107-02(13), *de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso*, conforme con lo estipulado en el Acuerdo 001 de 2023. Lo anterior, deberá estar debidamente sustentado.
8. **Denegar** las demás solicitudes probatorias, de acuerdo con lo dicho.
9. **Ordenar** a la i) la Unión Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022 y ii) Comisión de Carrera Especial Fiscalía General de La Nación, que publique en la página web oficial de la entidad, en el enlace correspondiente al Proceso de Selección Fiscalía General de la Nación 2022 OPECE I - 107 - 02(13) cargo: Profesional Investigador I, la admisión de esta acción constitucional, con el fin de dar publicidad a este proceso y que los aspirantes al cargo mencionado conozcan de esta acción constitucional y se hagan parte, si a bien lo tienen. De tal trámite deberá allegar soporte con el informe solicitado.

Con el **informe solicitado**, las accionadas deberán indicar **quién es el servidor público o empleado responsable del cumplimiento de la sentencia**, esto ante un eventual amparo de los derechos fundamentales invocados. Por ello, **señalarán** el nombre, cargo que ocupa en la entidad y número de documento de identificación, dirección física o electrónica dispuesta para

recibir notificaciones personales, así como los datos del superior inmediato. Lo anterior, so penade que eventualmente las órdenes se libren contra el accionado.

Notifíquese y cúmplase,

Lucía del Pilar Rueda Valbuena
Juez

LPRV/S1